

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 26

AÑO: 2022

CÁMARA DE SENADORES.

Iniciador: Senador/es: BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: "GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 26.206, PARA LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (TDAH) EN LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION SECUNDARIA DE GESTION PUBLICA Y PRIVADA".

Fecha: 28 Marzo 2022

Hora: 12:14:29.314827

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de marzo de 2022



Señor

Presidente de la Cámara de Senadores

Ing. Rubén Dusso

Su Despacho.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de elevar, para su tratamiento, el presente **Proyecto de Ley** "Garantizar el derecho a la educación, en los términos de la ley 26.206, para las personas que presentan Trastorno por Déficit de atención e Hiperactividad (TDAH) en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de gestión pública y privada"

En el texto del mismo, con su expresión de fundamentos acompaña en la presente.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración y respeto.

MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
PTO. CAPITAL - CATAMARCA



**LA CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°: La presente ley establece como objeto prioritario garantizar el derecho a la educación, en los términos de la ley 26.206, para las personas que presentan Trastorno por Déficit de atención e Hiperactividad (TDAH) en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de gestión pública y privada.

ARTICULO 2°: Declararse de interés el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como también la formación profesional en su detección e identificación temprana, diagnóstico, tratamiento y difusión.

ARTICULO 3°: Se entiende por trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) al trastorno de base neurobiológica caracterizado por desatención, inquietud motora, impulsividad, diversos grados y manifestaciones, que afecta a los procesos cognitivos y conductuales con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves.

ARTICULO 4°: La autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Establecer los procedimientos y medios adecuados destinados a directivos, docentes y profesionales de los equipos de apoyo para la observación, identificación temprana y abordaje de las necesidades educativas de las personas comprendidas en el artículo 1° a través del proceso de aprendizaje y en su desarrollo integral en el ámbito escolar;
- b) Implementar un sistema de formación, capacitación y actualización docente, integral y continua, conforme a las disposiciones de la ley 26.206, así como las adecuaciones curriculares, adecuaciones de forma y la pertinencia de los lineamientos de las jurisdicciones para la asistencia de las personas comprendidas en el artículo 1°, con el fin de proveer un abordaje inclusivo en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;
- c) Promover y articular a través de los organismos correspondientes ámbitos de colaboración integrados por directivos, docentes y profesionales de los equipos de apoyo en las jurisdicciones, con el fin de elaborar protocolos de abordaje e intervención orientados por los criterios definidos en el artículo 5°;

- g) Propuesta y comunicación anticipada de estrategias y abordajes a cargo de directivos, docentes y equipos de profesionales, hacia los responsables parentales, tutores y a los profesionales que asistan a las personas que presenten el trastorno, para lograr una eficaz coordinación entre los actores y sus competencias para cada caso

Para nivel Secundario:

- h) Realización de exámenes correspondientes a las asignaturas en espacios y entornos con los mínimos niveles de distracción ambiental posibles, sin exceder un solo examen por jornada, admitiéndose la fragmentación de las consignas y su secuencialidad para una mejor comprensión por parte de las personas que presenten el trastorno;
- i) Promoción de modos de examinación orales o mediante la confección de trabajos prácticos;
- j) Implementación de transmisión de conocimientos a través de medios visuales, digitales e interactivos dentro de las posibilidades de cada establecimiento escolar;
- Son criterios comunes para todos los niveles:
- k) Trabajar con dispositivos tecnológicos, fragmentación de las consignas, variedades en el modo de comunicar los logros de aprendizaje, evaluaciones alternativas, tiempos más prolongados para realizar las diferentes actividades y todas aquellas propuestas que se enmarquen en un plan de acción elaborado específicamente para atender las necesidades educativas de las personas comprendidas en el Artículo 1°.
- l) Evitar exponer a la persona frente a su grupo de pares directivos, docentes, personal auxiliar del establecimiento y equipo de profesionales y prevenir y desalentar su estigmatización, discriminación y aislamiento;
- m) Reflexionar entre docentes y alumnos/as sobre reparaciones ante situaciones problemáticas, interrupciones conductuales y sus consecuencias en el grupo de padres

Información y evaluación.

ARTICULO 6°: Las actividades a cargo de la Autoridad de Aplicación dispuestas en los Artículos 4° y 5° son objeto de la actividad de información y evaluación continua y periódica ejercida por el ministerio de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología conforme a lo establecido en el título VI, Capítulo III – Ley 26.206.

Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 7°: El Consejo Federal de Educación y sus correspondientes consejos consultivos asumen la función de organismos colaboradores permanentes para el cumplimiento de la presente ley, como así también la de

establecer una coordinación interjurisdiccional e interinstitucional con el objeto de diseñar e implementar políticas activas para garantizar el derecho a la educación de las personas comprendidas en el artículo 1°.

Consejo Federal de Salud

ARTICULO 8°: La autoridad de Aplicación, en coordinación con el Consejo Federal de Salud, impulsara las siguientes acciones:

- a) Implementar de manera progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones, un abordaje integral e interdisciplinario del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que se actualizara toda vez que el avance de la investigación científica lo amerite en relación a este trastorno;
- b) Establecer los criterios de observación e Identificación temprana de las dificultades cognitivas y/o conductuales de las personas comprendidas en el Artículo 1°, en su relación con el proceso de aprendizaje y el desarrollo escolar. Esos criterios sustentaran el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4°, inciso (a) por parte de la Autoridad de Aplicación.

Agencia Nacional de Discapacidad

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de las responsabilidades y competencias determinadas por la presente para la Autoridad de Aplicación, para el Consejo Federal de Educación y para el Consejo Federal de Salud, debe preverse la participación de la Agencia Nacional de Discapacidad en la formulación de cualquier política pública vinculada al Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

ARTICULO 10°: De forma.

FUNDAMENTACION

El presente proyecto de ley tiene por objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación, en los términos que establece la Ley de Educación Nacional (26.206) a las personas que presentan un Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en los niveles de Educación inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria tanto de gestión pública como privada.

El proyecto define al trastorno en cuestión y se crean las atribuciones con las cuales contara la autoridad de aplicación para desarrollar y dar cumplimiento al objeto, así como las adecuaciones curriculares y los criterios orientadores para generar un eficaz abordaje de la problemática por parte de los actores intervinientes, en el marco del Sistema Educativo Nacional y en relación con otros organismos pertinentes.

Estas prescripciones están sustentadas por los objetivos que garantiza la Ley de educación nacional (26.206), particularmente por aquellos atinentes a la Política Educativa Nacional (Título I, Cap. II, Art. 11°), la Educación Inicial (Título II, Cap. II, Art.27°) la Educación Secundaria (Título II, Cap. IV, Art. 30°) y también por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (26.061) que en su Artículo 15° consagra el Derecho a la Educación en los siguientes términos: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación de ambiente (...) Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación (...) Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica (...) Los organismos del estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna."

El Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, también conocido por sus siglas TDAH y en inglés como ADHD (Attention Déficit and Hyperactivity Disorder) es un trastorno del neurodesarrollo que se manifiesta en la niñez, adolescencia y adultez -En diversos grados, formas y posibles combinaciones con comorbilidades- y que se caracteriza por niveles de distracción de moderados a graves, breves periodos de atención, inquietud motora, inestabilidad emocional y conductas impulsivas. Todo aquello acarrea dificultades para quienes lo padecen, incluyendo problemas en el desarrollo normal de sus actividades cotidianas y experiencias sociales.

En el caso de la niñez y adolescencia, el principal impacto se produce en relación al ámbito escolar, sobre aspectos conductuales y/o cognitivos. Esto significa que el TDAH también se vincula con las denominadas Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Se estima que el TDAH es una condición que afecta entre un 5% y 10% de la población infantil en edad escolar y que es dos veces más frecuente entre los varones. En edad adulta, afecta a una población de alrededor del 6% también a nivel mundial. En muchos casos, la condición no está debidamente diagnosticada, abordada desde lo multidisciplinario (área salud, educación e inclusión social) ni tratada desde lo médico.

El TDAH puede manifestarse, en diverso grado, entre el déficit de atención, la hiperactividad y la impulsividad, con preponderancia de alguna de estas condiciones según el caso. En muchas ocasiones puede estar ligado a otros trastornos comórbidos. Los estudios señalan la multicausalidad y complejidad de su origen, incluyendo la combinación o al menos interferencia de condiciones neurobiológicas, genéticas, ambientales (en relación al embarazo, parto y posparto) y psicosociales.

El desconocimiento y la ausencia de estadísticas oficiales figuran un escenario problemático porque el TDAH se encuentra invisibilizado. Esto vuelve más complejo su abordaje y requiere de políticas públicas – Entre ellas las políticas de educación y salud – en conjunto con organizaciones de la sociedad civil.

Entendemos que el proyecto abarca los aspectos necesarios para resolver la problemática planteada. Y que puede dotar al sistema Educativo Nacional y a la comunidad educativa de una herramienta eficaz para trabajar sobre una realidad acuciante, que adquiere cada día mayor impacto en nuestra población escolar. Sin dudas, todo lo que aporte al pleno e integral desarrollo de nuestra niñez y adolescencia; y específicamente de su experiencia educativa, redundará en la construcción de una sociedad en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva e integradora. Esto se logra gracias a la tutela del Estado; a las políticas públicas que deben promover la protección y garantías sobre los derechos de los/as más vulnerables.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares su acompañamiento al presente Proyecto de Ley.